

**LA RENTA FINANCIERA EN EL  
SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO.  
BREVE RESEÑA SOBRE ESTE NUEVO  
HECHO IMPONIBLE**

**Autor:  
Dra. Sonia Lilian Becherman**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junio de 2019**

En el año 2017, por medio de la Ley 27.430 de reforma tributaria, se incorpora el impuesto cedular a la renta financiera de fuente argentina para personas humanas del país, con aplicación para las operaciones que se realicen a partir del 1/1/2018. Dicha ley fue reglamentada un año más tarde por medio del Dto. 1170/2018.

### **¿Cuál es el nuevo objeto del Impuesto y quiénes deben tributar por esta renta?**

Se encuentran alcanzados los rendimientos producto de la colocación de capital en valores obtenidos por personas humanas o sucesiones indivisas, que se detallan a continuación:

- Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales; títulos, bonos y demás valores.
- Resultados en concepto de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital; depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, efectuados en moneda nacional o extranjera.

El tratamiento de la renta financiera de fuente extranjera de personas humanas residentes en el país se expone a continuación, junto con la renta de fuente argentina, a los fines prácticos, ya que el impuesto cedular solamente comprende la renta de fuente argentina

### **Rentas alcanzadas por el impuesto cedular y alícuotas aplicables:**

La reforma introduce en la Ley del Impuesto a las Ganancias, a continuación del Art. 90, seis artículos que describen una a una las rentas incluidas en el impuesto llamado "cedular" por la propia ley. Dichos artículos se indican a continuación.

### **Intereses y rendimientos obtenidos en la Argentina:**

Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores:

- 1) Obtenidos en pesos sin cláusula de ajuste: 5%.
- 2) Obtenidos en moneda extranjera o con cláusula de ajuste: 15%.

**Por medio del Art. 90.6, a estas rentas se les aplica una DEDUCCIÓN ESPECIAL equivalente al monto del MNI que para el año 2018 es de \$66.912.91. Por debajo de este monto no se tributa impuesto cedular.**

### **Dividendos y distribución de utilidades de fuente argentina:**

Distribución de dividendos o utilidades de empresas locales: 7% para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018 por dos ejercicios y 13% a partir del tercer ejercicio en adelante. Esta retención se realizará al momento del pago de los mismos, entendiendo como pagos los conceptos incluidos en el Art. 18 de la LIG. La retención será considerada un pago a cuenta para el sujeto retenido, siendo pago único y definitivo solo para los sujetos no inscriptos en el Impuesto o los beneficiarios del exterior.

### **Intereses, rendimientos y dividendos obtenidos en el exterior:**

1) Inversiones en el exterior: régimen general, alcanzados a la escala progresiva del artículo 90 (5% a 35%).

2) Distribución de dividendos o utilidades: régimen general, alcanzados a la escala progresiva (5% a 35%).

Recordemos que este tipo de rentas permite el cómputo del pago a cuenta pagado en el exterior por el impuesto a las ganancias análogo.

### **Resultados obtenidos por la compraventa o enajenación de fuente argentina de:**

A) Títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos que coticen en bolsa, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores:

1. En pesos sin cláusula de ajuste: 5%.

2. En moneda extranjera o con cláusula de ajuste: 15%.

**Por medio del art 90.6, a estas rentas se les aplica una DEDUCCIÓN ESPECIAL equivalente al monto del MNI que para el año 2018 es de \$ 66.912.91. Por debajo de este monto no se tributa impuesto cedular.**

B) Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, fideicomisos financieros y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión cerrados que no coticen en bolsa: 15%.

C) Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones, en la medida en que: a) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores; y/o b) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o c) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la Comisión Nacional de Valores:

### **Exentos:**

La exención será también aplicable a las operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos en tanto en el fondo se integre, como mínimo, el 75% del activo subyacente en acciones descriptas en el inc. c).

### **Resultado venta de inmuebles y derechos sobre inmuebles:**

Tributarán al 15% por el resultado de la venta de los inmuebles o derechos sobre los mismos que se hayan adquirido a partir del 01/01/2018 y vendido con posterioridad a

dicha fecha. Aquellos inmuebles que se enajenen a partir del 01/01/2018 pero que se hayan adquirido antes del 01/01/2018 mantendrán la gravabilidad en el ITI.

**Resultados por la compraventa o enajenación de fuente extranjera:**

Las rentas que se describen a continuación se encuentran incluidas en la LIG en el Art. 90, no se encuentran reglamentadas dentro de los artículos del Impuesto Cedular:

a) Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, en el exterior: 15%.

b) Inmuebles y derechos sobre inmuebles: 15%.

**Forma de liquidación**

El impuesto cedular se liquida en una plataforma aparte de la liquidación del Impuesto a las Ganancias general, pues tiene un vencimiento diferente. Este impuesto se debe presentar a partir del 19/06/2019, según la terminación de la CUIT del contribuyente, con pago el día posterior. Si bien se liquida por separado, la incidencia patrimonial y de renta deberá formar parte de la DDJJ general del contribuyente, ya que los conceptos incluidos conformarán el patrimonio el 31/12/2018 y se deberá utilizar para determinar el consumido.